

Comentario de la Sentencia de primer grado y del Tribunal de Apelación de São Paulo, Brasil. Apelación nº 0017247-24.2012.8.26.0050: 16 años, 6 meses y 26 días de condena por malos tratos y muerte de 37 animales (gatos y perros).

Vania Tuglio

Fiscal Criminal en São Paulo, Brasil.
Máster en Derecho Animal y Sociedad



Recepción: Marzo 2018
Aceptación: Abril 2018

[Enlace interno / Internal link](#)

Resumen

La Fiscalía presentó denuncia contra la presunta autora de 37 delitos de maltrato y muerte de animales - gatos y perros – en concurso con el delito de uso de sustancia peligrosa sin licencia. La jueza de Primera instancia dictó la sentencia donde absolvió por el delito de uso de producto peligroso sin licencia y condenó a la acusada a la pena de 12 años, 6 meses y 14 días de prisión. La defensa y el fiscal presentaron recurso ante el Tribunal de Apelación. Éste estimó las argumentaciones de la Fiscalía y rechazó las del abogado defensor, estimando la concurrencia de un delito de uso indebido de sustancia peligrosa y condenando a la acusada a 1 año de reclusión por el delito del artículo 56, de la Ley n.º 9.605/98 (uso de sustancia peligrosa y controlada). También agravó la sanción por malos tratos con resultado de muerte, debido a la perversidad de la conducta, incrementando la pena impuesta a 16 años, 6 meses y 26 días de prisión por el delito del artículo 32, párrafo 2º, de la Ley n.º 9.605/98. Así que, sumadas las sanciones, la condena total ascendió a 17 años, 6 meses y 26 días de prisión.

Palabras clave: Derecho animal, maltrato, delito, perros, gatos, asesino en serie, consciencia animal.

Abstract. Commentary on the First Degree Judgment and the Court of Appeal of São Paulo, Brazil. Appeal nº 0017247-24.2012.8.26.0050: 16 years, 6 months and 26 days of sentence for mistreatment and death of 37 animals (cats and dogs).

The Office of the Prosecutor filed a complaint against the alleged author of 37 ill-treatment and death of cats and dogs, as well as the use of a dangerous substance without a license. The judge of the first degree dictated the sentence where, as she did not recognize the use of dangerous product, she condemned the defendant to 12 years, 6 months and 14 days of imprisonment. The defendant lawyer and the prosecutor filed an appeal with the Court of

Appeal. The Court, in turn, accepting the arguments of the Prosecutor's Office and rejecting those of the lawyer, recognized the practice of improper use of dangerous substance, condemning the defendant to one year of imprisonment for the crime of Article 56, of Law No. 9.605 / 98 (use of dangerous and controlled substance). It also aggravated the punishment for ill-treatment aggravated by death, due to the perversity of the conduct, for 16 years, 6 months and 26 days of detention for the crime of article 32, paragraph 2, of Law No. 9.605 / 98. So, added sanctions, the sentence resulted in 17 years, 6 months and 26 days of detention in semi-open regime to begin compliance with the sanctions.

Keywords: Animal law, mistreatment, crime, dogs, cats, serial killer, animal conscience.

SUMARIO

1. Los hechos
 2. La sentencia de primera instancia
 3. El fallo del Tribunal de Justicia
 4. Conclusiones
-

1. LOS HECHOS

Alrededor del 12 de enero de 2012, los medios de comunicación se hicieron eco de la cruel muerte de 33 gatos y 4 perros. Las investigaciones quedaron a cargo de la Comisaría de Medio Ambiente. El proceso penal, por la comisión de 37 presuntos delitos de maltrato animal cualificado por la muerte, se incoó a raíz de la denuncia presentada por la Fiscalía Criminal de São Paulo, a través del GECAP - Grupo de Actuación Especial de Combate a los Crímenes Ambientales y de Parcelación Irregular del Suelo Urbano - y se repartió a la 9a. Vara del Foro Criminal Central de São Paulo.

En 18 de junio de 2015 la jueza Patrícia Álvarez Cruz dictó la sentencia de condena: 12 años, 6 meses y 14 días de detención y pago de 444 días multa, cada uno de ellos fijado en 1/10 del valor del salario mínimo vigente a la época de los hechos, a ser actualizado en ejecución, por la comisión, por 37 veces, del delito contemplado en el artículo 32, §2º, de la Ley 9.605/98, en la forma del artículo 69 del Código Penal.

El abogado defensor y el Ministerio Público apelaron.

En 9 de noviembre de 2017, la 10ª Cámara de Derecho Criminal de la Corte Suprema de Justicia de São Paulo desestimó los argumentos de la defensa y estimó la apelación planteada por el Ministerio Público para condenar a la acusada por la comisión del delito del artículo 56, *caput*, de la Ley 9.605/98, imponiéndole las sanciones de 1 año de reclusión, en régimen semiabierto y pago de 10 (diez) días-multa, en el valor unitario de 1/10 del valor del salario mínimo. En el caso del crimen del artículo 32, § 2º, de la Ley 9.605/98, elevó la pena a 16 años, 06 meses y 26 días de detención y pago de 646 días-multa. Se emitió una orden de detención.

El juicio fue unánime. Siguieron el voto de la jueza relatora de la Corte (figura semejante al ponente en el sistema judicial español), Dra. Rachid Vaz de Almeida, los jueces Carlos Bueno y Fabio Gouvea.

2. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Al concluir el procedimiento la jueza de primera instancia dicta sentencia y, en resumen, declara probado que:

1. El 12 de enero de 2012 la acusada colocó bolsas de basura para ser recogidas por el Ayuntamiento, siendo que dentro de ellas se encontraron cadáveres de 33 gatos y 4 perros.
2. El informe toxicológico constató que los animales fueron medicados con fármacos de uso controlado, que no garantizaban la analgesia, resultando posteriormente muertos por causa de múltiples perforaciones de los grandes vasos y del corazón, que culminó con la muerte por choque circulatorio.
3. Los animales murieron del mismo modo, o sea, los cadáveres presentaban múltiples perforaciones en la cavidad torácica, que ocasionaron un choque hipovolémico, o hemorrágico. Los animales sufrieron una lenta pérdida de sangre, causada por numerosas y pequeñas perforaciones provocadas por la introducción de agujas, de acuerdo con el informe de necropsia.
4. Los animales tuvieron conciencia de la inminencia de la muerte, lo que habría aumentado la ansiedad que sufrieron. Cada uno de ellos tuvo una muerte dolorosa, lenta y cruenta.
5. El análisis químico de las sustancias incautadas en el inmueble de la acusada estaba el Dopalen inyectable, la base de cetamina o ketamina, y que fue encontrada en la sangre de los animales muertos. Esa sustancia está incluida en la Lista C1 (sustancia controlada) sujeta a receta o licencia da ANVISA (Ordenanza 344, de 12.05.1998-ANVISA – Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria).

2.1. LOS DETALLES DEL CASO, BAJO EL ASPECTO CRIMINAL

2.1.1. El concurso:

El derecho penal brasileño prevé tres formas de concurso de delitos: material, formal y continuado.

El código penal dice, en el artículo 69, que hay concurso material “*quando o agente, mediante mais de uma ação ou omissão, pratica dois ou mais crimes, idênticos ou não*”. También dice, en el artículo 70, que hay concurso formal “*quando o agente, mediante uma só ação ou omissão, pratica dois ou mais crimes, idênticos ou não*”. Por último, en el artículo 71, dice que hay crimen continuado “*quando o agente, mediante mais de uma ação ou omissão, pratica dois ou mais crimes da mesma espécie e, pelas condições de tempo, lugar, maneira de execução e outras semelhantes, devem os subsequentes ser havidos como continuação do primeiro*”.

La apreciación de concurso de delitos conlleva una aplicación de las penas previstas para cada tipo de delito en concurso, que varía según sea material, formal o continuado:

- Concurso material (art. 69) – aplicación cumulativa de las sanciones privativas de libertad.
- Concurso formal (art. 70) – aplicación de la sanción más grave o, si fueran idénticas, solamente una de ellas. En cualquier caso, la sanción aplicada sufre un agravado de un sexto (1/6) hasta la mitad (1/2).
- Concurso continuado (art. 71) – la misma sistemática del artículo 70 con la diferencia en la agravación de la sanción aplicada: de un sexto (1/6) hasta dos tercios (2/3).

La opción de la fiscalía por la imputación de 37 delitos en concurso material se basó en dos motivos. La certeza científica de que los animales están dotados de capacidad y conciencia de sufrimiento, lo que permite afirmar que, del mismo modo que las personas, perciben el sufrimiento de manera individual y única. La prueba pericial apuntó que la hora de la muerte de los animales variaba, lo que implica que murieron en momentos distintos.

El testimonio del perito fue importante para el convencimiento de la jueza. Afirmó que el análisis de las alteraciones cadavéricas permitió identificar la fecha aproximada del óbito de los animales. Algunos habían muerto hacía aproximadamente 24 o 48 horas, mientras que otros, hacía más de una semana. El testigo afirmó también que la necropsia de los gatos analizados, incluso de los que estaban en estado de putrefacción (es decir, muertos en fecha menos recientes), probó que todos pasaban hambre. Además, se encontraron gusanos en los cuerpos de los gatitos, lo que demuestra que no habían recibido atención veterinaria ni medicación.

La claridad del razonamiento de la juzgadora es brillante.

Afirma que, en un primer momento, se podría pensar que se trata de un caso clásico de delito continuado, pero que el análisis de los hechos permite otra conclusión.

Se probó que los delitos de maltrato imputados por la Fiscalía se produjeron de manera diversa, ya sea por la falta de alimentación, por la falta asistencia veterinaria o por la falta de medicación contra gusanos. De tal modo que los animales, de modos diversos, venían sufriendo malos tratos mucho tiempo antes de morir. De ese modo fue posible reconocer el concurso material. Afirmar la magistrada: “Esta diversidad de modos de ejecución, por sí sola, ya sería suficiente para desestimar la alegación de continuidad”. Afirmar también, bajo las conclusiones del experto, que las circunstancias temporales de los crímenes no fueron idénticas.

Por ende, concluye sabiamente la magistrada, que el caso *sub judice* es de *perseverantia sceleris*, o sea, determinación de delinquir de manera habitual (lo que implica la imposición de una pena mayor) y no reiteración criminal circunstancial y ocasional (lo que permite la aplicación de la figura del delito continuado, instrumento de política criminal que permite un castigo menor de aquellas conductas basadas en el concurso material).

La acusada recibía los animales bajo el pretexto de encontrar un hogar para ellos, pero en verdad sabía que ellos morirían sistemáticamente, como venía haciendo desde hacía más de 6 años. Mató a centenares de animales, sin piedad y de manera lenta y cruel.

Tanto es verdad que la Magistrada reconoció que “El caso es absolutamente peculiar, tal vez hasta único. Todas las características de los asesinatos en serie, la excepción, por supuesto, de la naturaleza de las víctimas, están presentes en la hipótesis”.

La magistrada concluye el razonamiento de aplicación del concurso material con las siguientes consideraciones: “Es verdad que el reconocimiento del concurso material, en la hipótesis, implicará la aplicación de una pena privativa de libertad tal vez sin precedentes en casos de maltrato contra los animales. Pero la pena ha de ajustarse a la conducta del agente y el comportamiento de la acusada es igualmente inédito. No se tiene noticia de caso similar. Son innumerables los acontecimientos divulgados en la prensa y en internet de malos tratos y muertes de animales domésticos, pero no se tiene noticia de persona que hubiera eliminado, con tanta frecuencia y con métodos tan crueles y sistemáticos, tantos animales pequeños, especialmente los recién nacidos”.

2.1.2. La Conciencia animal:

Después de reconocer la extrema crueldad practicada por la acusada, la magistrada pasa a analizar la afirmación de la Fiscalía, en las alegaciones finales, de que los animales son seres conscientes.

Aquí queda demostrada toda capacidad intelectual de la magistrada, además del esmero en conocer la causa y sus circunstancias en profundidad. Son esas características las

que distinguen a los grandes jueces y que demuestran la perfecta conciencia de la responsabilidad que recae sobre el magistrado en el momento de la decisión.

Se analiza el posicionamiento de los filósofos, científicos y juristas que se ocuparon de las cuestiones involucrando a los animales, además de tejer consideraciones sobre los movimientos que buscan el reconocimiento de sus derechos, en sus más diversas vertientes. También menciona las recientes alteraciones legislativas ocurridas en el mundo, reconociendo que los animales son seres sentientes, para concluir que "la ciencia ha dado soporte a la evolución legislativa en el que se refiere al reconocimiento de la conciencia animal".

Serena y acertadamente, la magistrada reconoce, sin embargo, que el ordenamiento jurídico brasileño "todavía está lejos de absorber los descubrimientos científicos y la evolución del pensamiento humano en torno al tema", aun considerando el agravamiento de la pena para los delitos de maltrato previsto en el artículo 391 del proyecto de modificación del Código Penal, en trámite en el Senado.

2.1.3. La personalidad de la acusada:

Demostrando una vez más la robustez de su conocimiento jurídico, la magistrada analiza las normas jurídicas relativas a los malos tratos concluyendo acertadamente que ellos son objeto material de la conducta y que incluso en la Constitución Federal, cuando los pone a salvo de actos de crueldad, hace como circunstancia para garantizar al hombre el medio ambiente sano y equilibrado. La Constitución brasileña prohíbe expresamente la sumisión de los animales a actos de crueldad (art. 225, § 1º, VII) y esa prohibición se encuentra en el Capítulo VI – Medio Ambiente, donde se establece que la sanidad y equilibrio del medio ambiente es un derecho de todos los ciudadanos, por lo que la prohibición de crueldad contra los animales es una de las obligaciones del Poder Público para garantizar un medio ambiente sano y equilibrado. "Sin embargo", pondera la magistrada, "eso no significa que el sufrimiento de los animales no pueda ser considerado por el magistrado cuando se aplique la pena".

Inteligentemente, afirma que tanto la crueldad como la tortura son circunstancias que agravan la pena, pero que podría ser discutible reconocerlas en el caso en cuestión, ya que los animales no son sujetos pasivos en el delito de maltrato.

El delito del artículo 32 de la Ley nº 9.605/98 tiene como sujeto activo, cualquier persona física; sujeto pasivo es la colectividad o el ambiente y el animal es objeto material.

A pesar de eso la magistrada considera que no hay impedimento para que tales circunstancias (crueldad y tortura) sean reconocidas en la imposición de la pena, como indicativas de la culpabilidad de la acusada. "Todo lo contrario, ignorar tales circunstancias judiciales implicaría ofensa al principio de la individualización de la pena".

Es verdad. El artículo 59 del Código Penal brasileño establece las circunstancias que deben ser consideradas por los jueces en el momento de aplicar la sanción. Son la culpabilidad, la conducta social y la personalidad del agente. También los motivos, las circunstancias y las consecuencias del crimen, junto con el comportamiento de la víctima. Indica la ley que el juez establecerá las sanciones, la duración y el régimen inicial de cumplimiento, conforme sea necesario y suficiente para la reprobación y la prevención del crimen.

En base a las pruebas obrantes en los autos la juzgadora reconoce las múltiples perforaciones en los 37 cadáveres aprehendidos, afirmando que en algunos casos esas perforaciones eran provocadas con tanta violencia y repetición que "llevaron al experto a reputarlas resultantes del estrés típico del perpetrador que actúa con un intenso deseo de matar". Concluye que las pruebas autorizan a afirmar que la acusada sentía placer al provocar esas muertes.

De hecho, es posible afirmar que los animales eran atados y recibían una inyección de quetamina, sustancia causante de ansiedad y que los hacían reñir y, en algunos casos,

convulsionar. A partir de ese momento la acusada los perforaba seguidas veces con agujas, empleando tanta fuerza que llegaba a desgarrar los tejidos. Terminada la sesión de tortura, los animales permanecían atados y en estado de agonía por cerca de veinte a treinta minutos hasta el óbito. Como atestiguan los dictámenes necroscópicos, de esas milimétricas y múltiples perforaciones manaba sangre lentamente, hasta provocar el choque hipovolémico que los llevaba a muerte.

"Ninguna persona dotada de un mínimo grado de empatía soportaría contemplar esa escena una segunda vez" afirma la magistrada y asevera que la acusada así actuó hasta exterminar a 37 animales, lo que revela su elevada culpabilidad, merecedora de un mayor reproche.

3. EL FALLO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ni el abogado de defensa, ni el Ministerio Público se conformaron con la sentencia de primer grado, por lo que ambos apelaron. La defensa argumentó que las pruebas no permitían la condena y pidió la absolución o, la disminución de la sanción en base al reconocimiento de la continuidad delictiva. La Fiscalía argumentó que las pruebas permitían la condena por el uso indebido de sustancia peligrosa y pidió el agravamiento de la condena por malos tratos y muerte de los 37 animales en razón de la personalidad de la acusada y las motivaciones de los crímenes.

Y fuera así que el Tribunal decidió, siendo publicada el siguiente resumen:

“Apelação Criminal - Maus-tratos contra fauna doméstica e uso de substância nociva ao ambiente - Artigos 32, § 2º, e 56, da Lei 9.605/98 - Ré que, na condição de responsável por acolher animais abandonados para colocá-los em adoção, provocou, dolosamente, a morte de 37 animais – Condenação - Necessidade - Prova robusta acerca da materialidade e autoria delitiva - Laudos periciais contundentes em harmonia com os relatos das testemunhas, corroborando a prática das gravíssimas infrações – Penas – Exasperação – Necessidade - Cúmulo material mantido diante da inequívoca habitualidade criminosa, que não se confunde com a continuidade delitiva. NEGADO PROVIMENTO AO APELO DEFENSIVO, PROVENDO-SE O MINISTERIAL.”

Con maestría la jueza relatora (figura semejante al ponente en el sistema judicial español) afirma que los animales domésticos y salvajes integran el concepto de medio ambiente, bien jurídico protegido por la norma penal. No habría duda de que el medicamento controlado y adquirido de modo clandestino era utilizado para matar de manera cruel a los animales. La sustancia es nociva al medio ambiente y se utilizaba de forma indiscriminada y para fines espurios. Así que reconoció la comisión del delito contemplado en el artículo 56, de la Ley nº 9.605/98, imponiendo una condena de 1 año de reclusión y 10 días-multa.

Con respecto a los crímenes de malos tratos con resultado de muerte afirma que la pena básica fue incrementada de 1/6 en razón de la culpabilidad de la acusada y porque mató los animales por medio de tortura.

Reconoce también que la personalidad perversa y cruel de la asesina debe ser reconocida para agravar la condena. El hecho de amarrar los animales e inyectar en ellos sustancia no analgésica y entonces golpearlos innumerables veces, hasta que perdiesen sangre gradualmente, infligiendo así una muerte lenta y dolorosa, revela en la acusada casi un sadismo. Su comportamiento era movido por un sentimiento de odio y placer. Así que impuso la pena base en su mitad superior, resultando en una sanción de 5 meses y 7 días de detención y el pago de 17 días-multa.

Por ultimo, determina la expedición de una orden de prisión y cita jurisprudencia del Tribunal Supremo que reconoce la no necesidad de aguardar a la firmeza de la Sentencia para darse inicio al cumplimiento de la condena.

El Código de Procedimiento Penal reconoce la posibilidad de dos recursos más:

Especial para el Tribunal Superior y Extraordinario, para el Tribunal Supremo. Pero en esos recursos no se discuten las cuestiones fácticas en relación a la autoría y demás cuestiones de derecho material planteadas por las partes.

Con claridad el razonamiento afirma que la presunción de inocencia no tiene valor absoluto y que no puede impedir la inmediata ejecución de la sanción, en especial cuando se trata de hechos de especial gravedad, lo que impone pronta y efectiva respuesta del Estado.

Así se manifiesta la magistrada:

“Sob esse aspecto, ficou assentado naquela decisão, com a qual me alinho, a nova perspectiva dos direitos fundamentais, não mais dotados de concepções essencialmente liberais, sendo eles um limite à atuação do Estado, mas também como forma de assegurar os interesses fundamentais do próprio corpo social que foi lesado pela prática do crime, cujo objetivo concreto, neste caso, é garantir a efetividade da função jurisdicional e evitar a proteção deficiente que é também uma das vertentes do princípio da proporcionalidade.”

Por lo tanto, en 9 de noviembre de 2017 fue publicada la Sentencia dictada por unanimidad de los componentes del Tribunal de Justicia de São Paulo y en 2 de febrero de 2018, se dio cumplimiento a la orden de prisión. La condenada había huido, pero fue reconocida en una agencia bancaria, donde fue detenida por la policía.

4. CONCLUSIONES

1. Es posible afirmar que, a la par de la peculiaridad del caso concreto, el Poder Judicial brasileño está preparado y dispuesto a rechazar de manera ejemplar, la práctica de malos tratos y crueldad contra los animales.
2. El ordenamiento jurídico brasileño dispone de reglas que, aplicadas a secas, como en los dos juzgados analizados, pueden dar una respuesta justa y ejemplar a los maltratadores de animales.
3. Es fundamental que las fiscalías reconozcan la fuerza y adecuación del derecho penal para reprimir las conductas criminales contra los animales.
4. Es indispensable reunir correctamente los elementos de prueba y someterlos a los oportunos dictámenes periciales que, en ese caso, fue determinante y fundamental para la conclusión obtenida en el proceso, una vez que quedó probado que los malos tratos fueron causados previamente a la muerte de los animales, el modo cruel utilizado para matar los 37 animales y el empleo de sustancia peligrosa fuera de las prescripciones legales.
5. Como dictó la jueza “el hecho es absolutamente peculiar, tal vez único”. También las sentencias de primera instancia y del Tribunal de Justicia fueron ejemplares y únicas, como debe ser la verdadera justicia.